

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido hoy en situación tan satisfactoria, que pudo, sin inconveniente y por vez primera, abandonar la cama durante dos horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Marzo de 1895.—El Duque de

Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 6 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacterología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla

digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo período la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que

sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse

en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

D.....(1), vecino de.....
 calle de..... núm....., con patente de la
 clase....., núm....., declaro haber asistido á.....
 enfermo de difteria, que habita en la
 calle de....., núm....., ó que se halla en el
 Hospital de....., dependiente de..... (2),
 sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.....
 Sexo.....
 Carácter de la enfermedad (3).....
 Diagnóstico bacteriológico.....
 Duración de la misma desde la invasión
 hasta su término.....
 Tiempo invertido en el tratamiento es-
 pecial.....
 Número de inyecciones y cantidad inver-
 tida en cada una.....
 Si se emplearon en el plan terapéutico
 otros agentes médicos ó quirúrgicos y
 y cuáles fueron éstos.....
 Procedencia del suero antidiftérico em-
 pleado.....
 Terminación del caso, por curación, muer-
 te ó secuelas especiales, expresando és-
 tas y su resultado.....
 Observaciones.....

..... á..... de..... de 1895.

EL FACULTATIVO.

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.
 (2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación parti-
 cular, expresando su nombre.
 (3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó
 complicada con otra enfermedad.

(Gaceta 6 Marzo 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos números 62 y 65 á 74 de la relación 3.^a adicional á la número 31 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Caballería, que ascienden á 1.674'68 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 234'05 por los intereses devengados; en junto, á 1.908'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 668 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 668 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor...

(Gaceta 6 Enero 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
62	Agustín Alonso Herrera.....	73'46	19'83	93'29	32'65
63	Juan Alises Sánchez.....	148'43	40'07	188'50	65'97
64	José Vila Fernández.....	161'50	43'60	205'10	71'78
65	Manuel Cruz Pérez.....	135'16	32'43	167'59	58'65
66	Víctor Campo Andrés.....	52'68	14'22	66'90	23'41
67	Víctor Hernández Sánchez.....	45'36	»	45'36	15'87
68	Cayetano Menis Macías.....	202'46	44'54	247	86'45
69	Mariano Merino García.....	113'42	30'62	144'04	50'41
70	Lorenzo Navarro García.....	213'32	51'19	264'51	92'57
71	Francisco Palacios Nogal.....	137'76	37'19	174'95	61'24
72	Basilio Puertas Pérez.....	297'14	»	297'14	103'09
73	Miguel Roselló Colón.....	187'90	1'87	189'77	66'41
74	Domingo Ríos Ríos.....	216'02	2'16	218'18	76'36
75	Antonio Luna Murillo.....	200'35	18'03	218'38	76'43
76	Silverio Sánchez Serrano.....	38'15	»	38'15	13'35
77	Wenceslao Sánchez Palero.....	178'31	35'66	213'97	74'88
TOTAL.....		2.401'42	371'41	2.772'83	970'41

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Trabajos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 21 de Julio de 1894.

Para ser admitidos á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, los cuales, según lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en Circulares de 3 de Agosto de 1891 y 1.º de Febrero actual, serán los siguientes:

1.º Cada opositor deberá contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á cinco preguntas relativas á las asignaturas de Anatomía humana (primero y segundo curso) y Embriología, é Histología normal é Histoquímica, y otras cinco referentes á la asignatura de Técnica anatómica (primero y segundo curso), según está limitada en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, cuyas diez preguntas serán sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, depositadas en dos urnas distintas, una para las preguntas teóricas y otra para las de Técnica.

2.º Cada opositor deberá preparar en el tiempo que el Tribunal señale una lección anatómica elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en un tiempo que no excederá de una hora, el ejercitante demostrará las partes preparadas, como si se dirigiera á los alumnos y explicará los métodos de preparación.

3.º Cada opositor hará en el tiempo y demás circunstancias que el Tribunal señale, la conservación temporal de un cadáver entero ó de parte de él, de modo que pueda servir para disecciones microscópicas. Terminado el plazo que se hubiera señalado para este ejercicio el opositor entregará al Tribunal la pieza anatómica conservada temporalmente y un informe escrito, cuya lectura no excederá de media hora. El informe comprenderá la reseña del cadáver ó pieza anatómica empleada y explicará sin reserva alguna el método de conservación á que se halla sometida, el tiempo durante el que, á juicio del opositor, sea aprovechable para la disección y las demás particularidades importantes del caso. El Tribunal examinará du-

rante cinco días, por lo menos, los efectos de la conservación en las piezas debidamente custodiadas, y después se procederá á la lectura de los informes en sesión pública y con las piezas conservadas á la vista.

4.º Cada opositor deberá hacer en el tiempo y circunstancias que el Tribunal señale una preparación de Histología normal elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número 10 veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en un término que no excederá de media hora el ejercitante demostrará la preparación hecha y explicará los métodos que haya empleado.

Para los tres ejercicios prácticos adoptará el Tribunal las medidas de vigilancia y aislamiento que considere necesarias; proporcionará los medios materiales de que disponga; facilitará á cada opositor uno ó dos alumnos que cursen el primer año de Medicina para que sirvan de ayudantes, y permitirá la consulta de los libros, atlas y objetos anatómicos que cada ejercitante tenga por conveniente, dando éste cuenta al Tribunal de los que haya consultado.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 28 de Febrero de 1895.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los quince últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al artículo 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los primeros quince días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de Gobierno, acompañando debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el artículo 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 5 de Marzo de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1895.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y REMEDIENTES DE CENSOS DE LA NACIÓN, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL EXPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE AVISO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIRMAR A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Esteban Soler.....	Mequinenza.	Solar.	Mequinenza.	Estado.	6	19	74'05
Leon Rorneo.....	Figueruelas.	Edificio.	Figueruelas.	Id.	11	3.º y 4.º	218'12
Manuel Otal.....	Zaragoza.	Huerto.	Aranda de Moncayo.	Clero.	8	en 4 idem idem.	128
Emeterio Benito.....	Idem.	Solar.	Zaragoza.	Id.	24	en 7 idem idem.	187'50
Fernando Azpeltia.....	Alfajarín.	Campo.	Alfajarín.	Id.	180	en 24 idem idem.	11'50
Urbano Puyol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en 5 idem idem.	9'75
Tomás Trullenque.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en 29 idem idem.	16'50
Marcelino Tamé y otro.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	27	en 14 idem idem.	220
José Saldaña.....	Arándiga.	Id.	Arándiga.	Id.	28	en 4 idem idem.	148'50
José Martínez.....	Borja.	Id.	Luceni.	Id.	73	en 17 idem idem.	250
Leoncio Mero.....	Alcalá de Moncayo.	Heredad.	Alcalá de Moncayo.	Id.	170	en 18 idem idem.	123'57
Atilano Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.	87'02
Antonio Tejero.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	172	en idem idem.	59'78
Genaro Bagués.....	Sádaba.	Edificio.	Sádaba.	Id.	173	en 20 idem idem.	419'50
Miguel Castán.....	Zaragoza.	Monte.	Cariñena.	Propios.	13	en 21 idem idem.	570
Domingo Blas Soria.....	Cariñena.	Terreno.	Idem.	Id.	153	en idem idem.	430
El mismo.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	580
El mismo.....	Idem.	Terreno.	Idem.	Id.	156	en idem idem.	500
Manuel Castillo.....	Madrid.	Dehesa.	Bardallur.	Id.	157	en 9 idem idem.	10'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.	15'69
Orencio Pérez.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	172	en idem idem.	40
					14	en idem idem.	

Zaragoza 5 de Marzo de 1895.—El Interventor de Hacienda, P. O., José Menós.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tres años. La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo el día 27 del mismo; si tampoco hubiere postor, se arrendará con venta á la exclusiva por un año y se celebrarán las subastas, si á ello hubiere lugar, en los días 7, 17 y 27 del mes de Abril, por lo correspondiente á los grupos de líquidos y carnes.

Urriés 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Landa.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, cuya primera subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 17 del corriente mes, á las once de su mañana, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 27 del mismo.

Si tampoco esta diera resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 6, 16 y 26 del Abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morés 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Raimundo Bazán, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre, por término de uno á tres años económicos, de todas y cada una de las especies de consumo para cubrir á la Hacienda el cupo señalado y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente, á las diez de su mañana; y si no diese resultado, se verificará la segunda el día 27 del mismo mes y á la misma hora. Si tampoco en esta hubiese postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año; teniendo lugar la primera subasta el día 6 del próximo Abril, y si no hubiese postor, se celebrarán la segunda y tercera en los días 16 y 26 del mismo, á la misma hora que las primeras, y con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

En dicha oficina está de manifiesto por 15 días el apéndice al amillaramiento para 1895-96.

Grisel 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Tejero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años más próximos, para cubrir el impuesto de consumos del mismo por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autori-

zados por la ley, tendrá lugar dicho acto en la Casa Consistorial el día 10 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 17 del mismo y con las mismas formalidades que la anterior, y por tiempo de un año. Y si tampoco esta diere resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva, también por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

Cuya primera subasta se celebrará el día 24 del actual mes de Marzo, á las diez de la mañana, y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 31 del mismo, y no dando resultado ésta, se celebrará la tercera y última el día 8 de Abril próximo. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Talamantes 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Orencio Chueca.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 700 pesetas: solicitudes debidamente autorizadas hasta el 20 del actual que se proveerá.

Purujo 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Pérez.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto por término de 15 días, á los efectos consiguientes.

Novallas 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Torres.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO